



MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ABREVIADA

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL QUE HABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y tramitación, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.



A) RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DEFENSA / DIGEREM	Fecha	01 AGO 16
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL TÍTULO OFICIAL QUE HABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA, APARTADO 2, DEL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES, ESTABLECE QUE LOS INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN Y LOS INGENIEROS DE ARMAS NAVALES PODRÁN OBTENER LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 3058/1964, DE 28 DE SEPTIEMBRE, Y NORMAS CONCORDANTES. A ESTOS EFECTOS, DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS GENERALES SOBRE ESTUDIOS DE GRADO Y POSTGRADO ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, QUE RESULTEN DE APLICACIÓN, Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE, AL RESPECTO, ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE DEFENSA.</p> <p>POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 1 DE AGOSTO DE 2014, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES A LAS QUE DEBERÁN ADECUARSE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS DE INGENIERO DE ARMAMENTO Y MATERIAL E INGENIERO DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD, ENCOMENDANDO AL MINISTERIO DE DEFENSA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS RESPECTO A OBJETIVOS Y DENOMINACIÓN DEL TÍTULO, Y A LA PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.</p>		
Objetivos que se persiguen	ESTABLECER LOS REQUISITOS RESPECTO A DETERMINADOS APARTADOS DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES, RELATIVO A LA MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES, DEL TÍTULO OFICIAL QUE HABILITA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERO DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD.		
Principales alternativas consideradas	NO SE HAN CONSIDERADO.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			



Tipo de norma	ORDEN MINISTERIAL.	
Estructura de la Norma	LA NORMA SE ESTRUCTURA EN PREÁMBULO, UN ARTÍCULO ÚNICO, DOS DISPOSICIONES FINALES Y UN ANEXO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.	
Informes recabados	SE HAN RECABADO INFORMES DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS IMPLICADOS EN LA DISPOSICIÓN: ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DE TIERRA ASESORÍA JURÍDICA GENERAL DE LA DEFENSA POR ÚLTIMO, SE SOLICITARÁ INFORME AL COLEGIO PROFESIONAL INTERESADO.	
Trámite de audiencia	ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA, APARTADO 2, DEL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES. APARTADO CUARTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 1 DE AGOSTO DE 2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES A LAS QUE DEBERÁN ADECUARSE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS DE INGENIERO DE ARMAMENTO Y MATERIAL E INGENIERO DE CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	NO TIENE EFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación Estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>NADA QUE RESEÑAR.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>NADA QUE RESEÑAR.</p>	

B) JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El objeto de esta norma es exclusivamente establecer los requisitos respecto a determinados apartados del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales, del título oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Construcción y Electricidad, no teniendo ningún impacto de índole económico.

Del mismo modo, tiene un efecto positivo sobre la valoración del impacto de género en cuanto a que no existen desigualdades por dicha razón.

Por todo ello y de acuerdo a lo establecido al artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la “Guía Metodológica”, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

C) BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone, en su disposición adicional quinta, apartado 2, que los Ingenieros de Armamento y Construcción podrán obtener los títulos oficiales de Máster y de Doctor conforme a lo dispuesto en el Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre, y normas concordantes, debiendo cumplir los requisitos generales sobre estudios de grado y postgrado establecidos en el citado real decreto que resulten de aplicación, y las condiciones específicas que, al respecto, establezca el Ministerio de Defensa.

Por último, por acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de febrero de 2014, se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de máster que habilite para el ejercicio

de la profesión regulada de Ingeniero de Construcción y Electricidad, encomendando en su apartado cuarto al Ministerio de Defensa el establecimiento de los requisitos respecto a objetivos y denominación del título, y a la planificación de las enseñanzas.

D) BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA NORMA

a) Descripción del contenido.

La orden ministerial se estructura en preámbulo, un artículo único, dos disposiciones finales y un anexo con los requisitos correspondientes.

En el preámbulo se recogen los antecedentes normativos y se justifica la necesidad de adoptar la norma proyectada.

En el articulado único se fija que, el plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Construcción y Electricidad, debe cumplir lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y además los requisitos respecto a los apartados del anexo I del citado Real Decreto que se señalan en el anexo del proyecto de orden ministerial.

La disposición final primera autoriza al Subsecretario de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden ministerial, y la disposición final segunda, la entrada en vigor.

b) Descripción de la tramitación.

El órgano originador del proyecto de disposición es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Se procedió a elaborar la propuesta de texto inicial y su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo. En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, se solicitó de la Sra. Subsecretaria de Defensa la correspondiente orden de proceder. Una vez obtenida, a continuación, se solicitaron informes de los siguientes organismos:

- a) ASESORÍA JURÍDICA GENERAL DE LA DEFENSA.



b) EJÉRCITO DE TIERRA.

Elaborado el texto final, se solicitó de la Sra. Subsecretaria de Defensa la correspondiente conformidad con el expediente del órgano que dio la orden de proceder.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se dio conocimiento del mismo al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el art. 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por último, se solicitó informe al colegio profesional interesado.

E) OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La aprobación de esta norma permitirá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de febrero de 2014, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Construcción y Electricidad.

F) LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Ninguna.

G) IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta norma no implica impacto presupuestario alguno.



H) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

1. Presupuesto normativo.

Se emite el presente informe conforme al artículo 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada al precepto por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Valoración del impacto de género.

Desde el punto de vista de género, en este proyecto no existen desigualdades por dicha razón. De todo lo expuesto, puede afirmarse que, teniendo en cuenta su finalidad y objeto, la valoración del impacto de género del proyecto de orden ministerial cabe calificarse como POSITIVO.